

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE I SAAVEDRA OCAMPO HOY
MARIA ENOC LOPEZ VS DANIEL TORRES B. Radicación No: 2017-00058**

No se tiene en cuenta lo el memorial poder presentado por el Doctor JOSE ARMANDO DIAZ CAÑÓN, toda vez que está dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles Tolima.

Por otro lado, procédase a remitir la comisión ordenada en el cuaderno 2 al haberse posesionado al auxiliar de la justicia.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.41__ de hoy 04/06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA S.A. VS HAROLD
GONZALEZ MURILLO Radicación No:2019-00063**

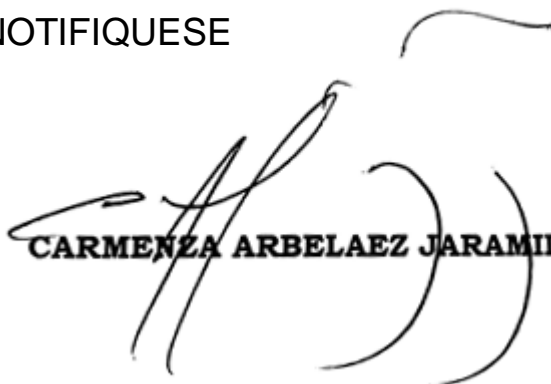
Tienese a REINTEGRA S.A.S., representado por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como cesionario del crédito que cobra BANCOLOMBIA S.A., representado por ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en los términos y para los fines del anterior memorial virtual.

Tener en cuenta lo anunciado en el sentido que el apoderado Doctor GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJIA, sigue actuando dentro del proceso, lo anterior por solicitud de las partes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESES Y NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.41__ de hoy 04-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia VERBAL (PERTENENCIA) DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE
HERNANDO DURAN VARON VS CRISTINA GONZALEZ HOYOS Radicación
No:2019-00292**

De acuerdo a la constancia secretarial del dos de junio de dos mil veintiuno y según los términos del artículo 317 inc. 1 Del Código General del Proceso, mediante auto del 09 de marzo 2021, éste Juzgado ordenó dar cumplimiento a la carga o acto procesal, en proceder con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del asunto y a la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C. G. del P. Para tal evento señalando como término para el cumplimiento, treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la misma.

A la fecha se encuentra vencido este término sin que el demandante, haya cumplido la carga o realizado el mismo, por lo que su comportamiento acarrea las consecuencias descritas en la norma mencionada, como se resolverá a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Tener por desistida tácitamente la actuación.

2º.- A costa de la parte interesada se ordena, desglosar los documentos públicos o privados y hágase entrega de estos a quienes los hayan aportado.

3º.- Archívese lo actuado previas las constancias del caso.

4º.- Levántese las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Oficiar a quien corresponda.

5º. - Por secretaria dese cumplimiento a lo mandado en auto del 18 de febrero de 2020, en correr traslado de las excepciones de mérito presentadas.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No.41__ de hoy 04-06-2021. SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. VS HARWEL
EDUARDO LOPEZ AMARILES Radicación No:2020-00024**

Teniendo en cuenta que el emplazado **HARWEL EDUARDO LOPEZ AMARILES**, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ

LFLOREZ14@GMAIL.COM

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESES Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.41__ de hoy 04-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A. VS ELKIN RAMOS
DELGADO Radicación No:2021-00001**

Para la notificación del demandado, tener en cuenta el correo electrónico aportado por la parte actora en memorial virtual.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESES Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No.41__ de hoy 04-06-2021.
SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE BANCOOMEVA
S.A. VS GLORIA ELENA LOPEZ GOMEZ Radicación No:2021-00140**

Atendiendo lo solicitado por el memorialista, se le indica que debe estarse a lo ya decido en auto del 25 de mayo de 2021, donde se modifico el auto mandamiento de pago.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESES Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la

secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.41__ de hoy 04-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO MUNDO MUJER S.A. VS ROSA LEONOR VERGARA GONZALEZ Y JUAN CARLOS URUEÑA PEREZ Radicación No:2021-00264

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – párrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad. Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CUMPLASE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia **EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. VS EUNICE BARBOSA** Radicación No:2021-00267

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **ÉUNICE BARBOSA Identificado con la C.C.NO.38.241.147**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$78.000.000,00.

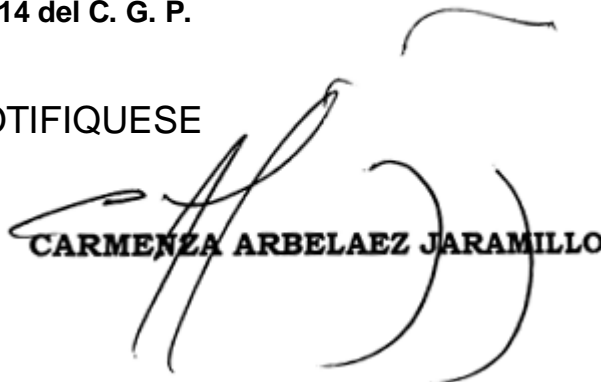
3º.) Decretar el embargo y retención de los dineros que perciba la demanda **ÉUNICE BARBOSA Identificado con la C.C.NO.38.241.147**, en su condición empleada de la secretaria de educación Alcaldía de Ibagué.

Comuníquese esta determinación al pagador de la entidad mencionada, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$78.000.000,00.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESES Y NOTIFIQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.41__ de hoy 04-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. VS EUNICE BARBOSA Radicación No:2021-00267

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E :

1°. Ordenar que **EUNICE BARBOSA**, pague dentro del término de cinco (5) días al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

Respecto del Pagare No. 106299246

Por (\$56.010.846.00) MDA. CTE., por concepto de capital suscrito en el pagare base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 21 de abril de 2021.

Por los intereses moratorios liquidados al máximo autorizado por la superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, sobre el valor del capital a partir del (22-04-2021).

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial del Banco GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESES Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜE

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.41__ de hoy 04-06-2021.

SECRETARIA _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), tres (03) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo de COOPDESCOL en contra de LUZ ÁNGELA RUIZ CASTILLO. Rad.: 2013-00348-00

En atención a la reiterada solicitud de decreto de desistimiento tácito se ordena estar a lo resuelto en auto del 27 de mayo de 2021 que ordenó la expedición de oficios de levantamiento de medidas cautelares, al haberse decretado mucho tiempo atrás el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _041_ hoy _04/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), tres (03) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Pertenencia de EDILBERTO BARRIOS VARÓN en contra de YANUBA BARRERA DE DIAZ Y OTROS. Rad.: 2017-00215-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a fijar como nueva fecha para la realización de diligencia de inspección judicial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-84656 el próximo martes 06 de julio de 2021 a las 9 am.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _041_ hoy __04/06/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), tres (03) de junio de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Sucesión de WILSON BOGOYA ESCOBAR. Rad.: 2018-00223-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _041_ hoy _04/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__